



**DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES EN SUMARIO ADMINISTRATIVO, ORDENA REAPERTURA DEL SUMARIO, PROCEDE A INVALIDAR POR VÍA DE CONSECUENCIA SANCION ADMINISTRATIVA, ORDENA LA REINCORPORACIÓN DE FUNCIONARIA QUE INDICA, EL PAGO DE REMUNERACIONES DEVENGADAS Y OTROS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.**

DECRETO ALCALDICIO N° 7655

Chillán Viejo, 15 DIC 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Las facultades que me confieren el D.F.L. N°1/19.704 del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

3. Sumario administrativo ordenado por el decreto alcaldicio N°280 de fecha 30 de enero de 2020.

4. El ordinario E142993/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, de Contraloría Regional de Ñuble, el cual "ACOGE RECLAMO EN CONTRA DE MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA AL TÉRMINO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO", el cual fundamentalmente expresa "(SIC) *En efecto, en los cargos que se le formularon a la señora Araya Quijada, que rolan a fojas 227 de la pieza sumarial en comento, se le acusa de conductas que habrían implicado la no utilización de un camión recolector de basura por parte del municipio, sin embargo, no se fundamenta como ello infringe gravemente el principio de probidad administrativa en los términos previstos en el artículo 123 de la ley N° 18.883, que haga procedente la aplicación de la medida disciplinaria de destitución. En ese mismo sentido, del examen de los documentos adjuntos, consta que el fiscal del proceso, al momento de formular los cargos a la aludida inculpada, no expuso las razones que determinarían que las conductas de aquella serían constitutivas de faltas, cuya gravedad, justificaría la aplicación de una sanción que signifique la desvinculación del servicio, esto es, que configuren una grave infracción al principio de probidad administrativa. De este modo, corresponde añadir que únicamente a partir de la vista fiscal y en el decreto alcaldicio que determinó aplicar la medida de destitución, se calificaron las conductas como una infracción grave al principio de probidad administrativa, es decir, con posterioridad a la oportunidad procesal que la señora Araya Quijada tuvo para efectuar sus descargos, afectando, de ese modo, su derecho a defensa acorde con lo indicado, entre otros, en el dictamen N° 25.249, de 2019. Por consiguiente, corresponde acoger el reclamo de la especie, debiendo esa entidad edilicia ordenar la reapertura del proceso sumarial de que se trata, con el fin de tramitarlo y afinarlo con arreglo a derecho*".

5. Que de tal forma, y revisado el sumario corresponde a tomar las decisiones administrativas para resguardar la legalidad de los actos administrativos.

6. Lo anterior significará retrotraer el sumario hasta una etapa que se puedan enmendar los errores del mismos y enmendarlos conforme a las normas del debido proceso, sin perjuicio que si bien el sumario no solo afecto a un solo funcionario solo se estará dispuesto a la reclamante.

**DECRETO:**

1. **DA CUMPLIMIENTO** al ordinario E142993/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, de Contraloría Regional de Ñuble, y por ende.

2. **DEJESE SIN EFECTO PARCIALMENTE** la vista fiscal (en las fojas que estuviere) y las siguientes actuaciones del sumario administrativo



ordenado por el decreto alcaldicio N°280 de fecha 30 de enero de 2020, solo en lo que dice relación a la Sra. Paola Araya Quijada.

3. **REAPERTURESE** el sumario administrativo en cuestión, debiendo tomarse las medidas por el Sr. Fiscal, necesarias para su arreglo conforme a derecho.

4. **INVALIDESE PARCIALMENTE** los siguientes actos administrativos: decreto alcaldicio N°708 de fecha 4 de febrero de 2021, N°1189 de fecha 2 de marzo de 2021 y N°1.226 de fecha 4 de marzo de 2021, solo en lo que dice relación a la Sra. Paola Araya Quijada.

5. **REINCOPORESE** a las funciones de Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a doña **PAOLA ARAYA QUIJADA**, previa notificación del presente decreto.

6. **PAGUESE** las remuneraciones devengadas por la funcionaria en el tiempo que estuvo separada de sus funciones.

7. **TRAMITASE** las respectivas licencias médicas presentadas por la funcionaria en el tiempo que estuvo separada de sus funciones desde el 4 de marzo a la fecha.

8. **NOTIFÍQUESE** a Contraloría Regional de Ñuble, vía ordinario alcaldicio, aparte del SIAPER del presente decreto.

9. **NOTIFÍQUESE** a doña Paola Araya Quijada, personalmente del presente decreto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAFAEL BUSTOS FUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

JDP/LMO/OES/ags/esm

DISTRIBUCIÓN: Contraloría (SIAPER), Administración, Alcaldía, Secretaría Municipal, Control, Jurídica, Paola Araya Q.



**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**

